

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, por secretaria actualícese el oficio de inscripción de demandada que en su momento fue ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla en auto del 26 de agosto de 2020, pero nunca fue tramitado (ver archivo 07).

Adviértase que el interesado debe darle el trámite pertinente al oficio.

No se hace necesario requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla para que informe el trámite dado a la conversión del depósito judicial por valor de \$379.159.370.13, toda vez, que al revisar el portal del Banco Agrario se evidencia que dicho deposito ya se puso a órdenes de este juzgado (ver archivo 46).

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada al extremo demandado con resultado positivo (ver archivo 42).

Respecto a la manifestación efectuada por el abogado LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE quien actúa como representante judicial de la sociedad demandada (ver archivo 41), debe decirse que tal y como se advirtió auto del 11 de octubre de 2021, para poder aceptar el allanamiento a las pretensiones, debe el profesional del derecho acreditar tal facultad puesto que vuelve y remite el mismo certificado de existencia y representación legal en donde no se incluye ninguna facultad para allanarse.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-104